

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de sus atribuciones legales acuerda el presente Reglamento Especial para regular sus sesiones, actas y debates, el cual será también aplicable en todo aquello que sea compatible a las Juntas Directivas de los Colegios.

REGLAMENTO ESPECIAL DE SESIONES, ACTAS Y DEBATES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

CAPITULO I De las Convocatorias

Artículo 1.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Director Ejecutivo (Artículo 33 -b Ley Orgánica).

Las extraordinarias podrán también ser convocadas por el Presidente, por tres directivos, por un Colegio o por el Director Ejecutivo, aún no mediando acuerdo, en casos de urgencia (Artículo 26 Ley Orgánica).

Artículo 2.- La convocatoria quedará sin efecto si, pasados treinta minutos de la hora en que deba efectuarse la reunión, no hubiere quórum.

Artículo 3.- Las convocatorias se harán por escrito con tres días naturales de antelación. Sin embargo en casos de urgencia podrán hacerse hasta con veinticuatro horas de antelación y por vía telefónica.

CAPITULO II Del Quórum

Artículo 4.- Hará quórum la mayoría absoluta de los miembros siempre que todos los Colegios estén representados. En caso de que en dos sesiones consecutivas no se alcance el quórum requerido, se sesionará la siguiente vez con los miembros asistentes (Artículo 25 Ley Orgánica).

CAPITULO III De la Agenda

Artículo 5.- El Presidente de la Junta Directiva General con asistencia del Director Ejecutivo, se encargará de preparar las agendas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Los asuntos serán conocidos siguiendo el orden en que aparezcan en la agenda, pero la Junta Directiva General podrá incluir o excluir cualquier asunto, siempre que lo acuerden así por unanimidad de los Directores presentes (Artículo 44 Ley Orgánica).

Artículo 6.- El Presidente podrá cambiar el orden de los asuntos cuando lo considere conveniente o necesario.

CAPITULO IV De las Sesiones

Artículo 7.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada mes, a la hora y fecha que acuerde al efecto.

Sesionará en la sede del Colegio Federado, pero excepcionalmente puede acordar sesionar en otro lugar. (Artículo 25 Ley Orgánica).

Artículo 8.- Llegada la hora en que se deba dar inicio a la reunión, el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, o en su defecto el Contralor, o de no estar éste el Director General de más edad

presente, abrirá la sesión y a continuación se despacharán los asuntos correspondientes. (Artículo 31 del Reglamento).

Artículo 9.- Cuando se vaya a tratar algún asunto en que tenga interés personal alguno de los Directores presentes, o lo tuvieren sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, el Director de que se trate, se ausentará de la sesión durante el tiempo que dure la discusión y resolución.

El Director correspondiente podrá hacer una relación de su caso sobre el asunto en discusión y la Junta Directiva determinará si es aplicable lo establecido en este artículo. (Artículo 45 del Reglamento).

Artículo 10.- La Junta Directiva, por unanimidad, podrá declarar permanente cualquier, sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de agotar la discusión de un asunto, empleando para ello todo el tiempo necesario. (Artículo 46 del reglamento).

Artículo 11.-Las sesiones serán privadas a menos de que se acuerde lo contrario. Asistirán los Directores, el Director Ejecutivo, el Asesor Legal, la Secretaria y las personas a las que se inviten. Sólo los Directivos tendrán voto y todos los presentes tendrán voz en la sesión.

CAPITULO V

De las Facultades de Quien Preside

Artículo 12.- El Presidente, o quién haga sus veces, dirigirá la discusión señalará el orden en que han de tratarse los asuntos, concederá la palabra en el orden en que fuera pedida, llamará al orden a un orador y podrá hasta retirarle el uso de la palabra.

Si estas medidas no bastaren para regular la discusión o si se cometiere por el orador o por cualquiera otro de los presentes falta que merezca sanción mayor que el apercibimiento, podrá suspender la sesión temporal o definitivamente. (Artículo 34 del Reglamento).

Artículo 13.- El presidente o quien haga sus veces podrá limitar a todos los miembros el tiempo en que cada uno haga uso de la palabra.

Para una cuestión que sea de orden a juicio de quién presida podrá éste conceder la palabra en cualquier instante (Artículo 35 del Reglamento).

CAPITULO VI

De la Mociones y los Debates

Artículo 14.- Las mociones deben ser conocidas, discutidas y puestas a votación en riguroso orden de presentación. Sobre una moción de orden no se admitirá otra que pretenda aplazarla.

En cualquier momento de las discusiones podrán presentarse mociones de orden en relación con el asunto que se discute.

La moción de orden suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por la Junta.

Artículo 15.- Son las mociones de orden las que se presentan para regular el debate, para prorrogar el uso de la palabra a un miembro, para alterar el orden del día y aquellas que el Presidente califique como tales. En este último caso, si algún miembro tuviera opinión contraria al criterio del Presidente, podrá apelar ante la Junta para que ésta decida por simple mayoría.

Presentada una moción de orden, se concederá el uso de la palabra en término al proponente y luego a los miembros que la soliciten.

CAPITULO VII

De los Acuerdos

Artículo 16.- Al dar por discutido un asunto, el Presidente de la Junta concretará las mociones presentadas para que conste en el acta y darán un término prudencial para recibir la votación sobre cada uno de ellas en el orden que corresponda.

La votación será secreta en los siguientes casos: imposición de sanciones disciplinarias a los miembros, elección de los Directivos y otros en que así lo acuerde la Junta Directiva General. Al terminar la votación de las distintas mociones, el presidente indicará cuál de ellas fue aprobada para que se consigne en el acta.

Artículo 17.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando sea secreta, se podrá votar por papeletas o por medio de bolas, sirviendo las blancas para las afirmativas y las negras para las negativas.

Todos los acuerdos se tomarán en firme, salvo disposición en contrario.

En caso de empate, el Presidente, o quién haga sus veces, dará un receso no mayor de diez minutos y luego pondrá de nuevo el asunto a votación.

Caso de persistir el empate decidirá el miembro que esté presidiendo por doble voto. (Artículo 36 del Reglamento)

Artículo 18.- El Director Ejecutivo podrá suspender la ejecución de una resolución acordada por la Junta Directiva General cuando a su juicio existan razones muy calificadas que lo justifiquen. En este caso deberá convocar de inmediato a la Junta Directiva General para informar sobre el particular y que ésta resuelva en definitiva. (Artículo 43 del Reglamento).

Artículo 19.- La Dirección Ejecutiva llevará un registro calificado de los acuerdos de Junta por el cual se indicará, para cada acuerdo, el título del tema y una breve reseña de su contenido.

CAPITULO VIII

De las Actas

Artículo 20.- Le corresponde al Director Ejecutivo la responsabilidad de llevar las actas. (Artículo 33. d) de la Ley Orgánica)

Artículo 21.- De toda la sesión de la Junta se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente las mociones presentadas, salvo en caso de nombramiento, designaciones licencias, exenciones suspensiones o reinstalación de miembros o tomar nota en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Director Ejecutivo, una vez aprobadas por la Junta.

Artículo 22.- Las actas de las sesiones de la Junta deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que circunstancias especiales lo impidan, en cuyo caso, la aprobación del acta se aplazará para la sesión siguiente.

Artículo 23.- Cuando un Director desee que se haga constar en el acta sus votos y opiniones, lo solicitará expresamente al Director Ejecutivo durante la sesión (Artículo 47 del Reglamento)

CAPITULO IX

De los Recursos de Revisión y Apelación

Artículo 24.- Contra los acuerdos tomados por la Junta Directiva General cabe la solicitud de revisión. La solicitud podrá ser interpuesta por cualquier Director de la Junta Directiva General.

Artículo 25.- La solicitud de revisión podrá ser planteada en forma verbal o escrita. En caso de que sea verbal, el Presidente de la Junta Directiva concederá al Director que solicita la revisión la palabra por espacio de quince minutos, dentro de la misma sesión en que se interpuso, a efectos que sustente la revisión. La sustentación deberá constar en el acta de esa sesión. La solicitud de revisión de los acuerdos también se podrá solicitar por escrito, ante la Dirección Ejecutiva del Colegio, dentro de los tres días hábiles siguientes, siempre y cuando ese acuerdo no haya sido

ejecutado o comunicado al interesado

Artículo 26.-Presentada la solicitud de revisión, verbal o escrita, el o los acuerdos sujetos a revisión no surtirán efectos jurídicos de ninguna especie, ni podrán ser comunicados u ejecutados, hasta que se resuelva la solicitud en la próxima reunión de la Junta Directiva, siempre y cuando no sea una sesión especial que así la definan los reglamentos.

Artículo 27.-La solicitud de revisión de los acuerdos, verbal o escrita deberá ser conocida y votada en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva y será responsabilidad del Director Ejecutivo, incluir dentro de la agenda de la sesión, la solicitud de revisión planteada. Para que la solicitud de revisión sea acogida, deberá obtener, al menos, el mismo número de votos positivos con los que contó el o los acuerdos sometidos a revisión. En caso de no alcanzar el número de votos requerido, la solicitud de revisión será desechada y archivada. Contra esa decisión no cabe recurso alguno por parte de los Directores.

Artículo 28.-Desechada la solicitud de revisión, el o los acuerdos adquirirán plena firmeza y podrán ser comunicados y ejecutados.

Artículo 29.-Cualquier acuerdo de la Junta Directiva podrá ser apelado de conformidad con lo que establece el inciso f) del artículo 23 de la Ley Orgánica Dicho recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido o en caso siguiente a la comunicación al interesado y deberá ser presentada ante el Director Ejecutivo, quien lo someterá a conocimiento de la Junta Directiva para su admisión. Caso de que la Junta Directiva se negara a darle curso, los interesados podrán apelar de hecho ante la Asamblea de Representantes, presentándole al Director Ejecutivo el respectivo recurso por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de su rechazo.

El Director Ejecutivo tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la siguiente Asamblea de Representantes que se convoque, haciéndolo figurar obligatoriamente en el orden del día de esa reunión y en la convocatoria respectiva. Dichos recursos no requieren formalidad alguna (Artículo 42 del Reglamento).

(Así modificado en sesión de Junta Directiva General No. 33-97/98-GE. del 22 de octubre de 1998)